

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Jorge Álvarez Máynez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy en día, se hace evidente que el modelo económico capitalista global ha beneficiado principalmente a las personas más ricas, así lo indican varias investigaciones de Oxfam, que muestran cómo en los últimos 25 años, el 1 por ciento más rico de la población ha percibido más ingresos que el 50 por ciento más pobre de la población.¹

Las grandes compañías han optado por un modelo de maximización de sus beneficios a costa de pagar impuestos lo menos posible, empleando distintos métodos, como los paraísos fiscales, impuestos muy bajos o logrando privilegios fiscales como condonaciones o cancelaciones tributarias.²

Hay dos motivos principales que provocan ese comportamiento por parte de las grandes corporaciones, el primero porque se está priorizando la rentabilidad a corto plazo de los accionistas e inversores y, en segundo lugar, la creciente prevalencia del “capitalismo clientelar”.³

Empresas de diversos sectores utilizan su enorme poder para garantizar que la legislación, así como la elaboración de políticas nacionales e internacionales se diseñen a su medida para proteger sus intereses y mejorar su rentabilidad.⁴

Actualmente, en una democracia, es fundamental que la ciudadanía tenga certeza de que por la vía tributaria no se otorguen beneficios injustificados.

Los avances en materia de transparencia no han sido suficientes para saber cuándo el Estado deja de cobrar o perdona créditos de manera justificada. Lo anterior es sumamente alarmante porque los recursos que se están dejando de recaudar se concentran en muy pocos contribuyentes.⁵

En cuanto al Estado Mexicano, se presentan deficiencias, pues no combate la desigualdad y, por el contrario, la promueve. El diseño de la política fiscal corresponde a una economía desigual en donde no hay instrumentos tributarios que permitan reducir de manera significativa las brechas en el ingreso entre ricos y pobres.

Así lo explica Gerardo Esquivel en su Informe Desigualdad Extrema de Oxfam:

“Mientras que el promedio de los países de la OCDE obtiene el 32.5 por ciento de todos sus ingresos a partir de impuestos en bienes y servicios (lo que incluye impuestos al consumo e impuestos especiales), México obtiene el 54 por ciento de todos sus ingresos por esta vía. Lo anterior implica que la estructura fiscal en México está mucho más orientada a gravar el consumo

que el ingreso personal o empresarial. Bien se sabe que los impuestos al consumo tienen un carácter regresivo porque los hogares relativamente pobres tienden a gastar un porcentaje más alto de su ingreso que los hogares relativamente ricos.”

Luego de la caída de los precios del petróleo en 2014 y la entrada en vigor de la Reforma Hacendaria, promovida como uno de los grandes logros del gobierno de Enrique Peña Nieto, los ingresos por vía de impuestos, se convirtieron en la principal fuente recaudación de la Federación: en 2015 fueron captados por dicha vía 2,361,233.6 millones de pesos, es decir, el 55.3 por ciento del total de los ingresos obtenidos en dicho año.⁶

Sin embargo, la debilidad recaudatoria en México es evidente al compararla con otros países. Para reflejar esta realidad un dato: la recaudación por impuestos de México es una de las más bajas de Latinoamérica. Los ingresos tributarios de nuestro país como porcentaje del PIB, representan apenas el 13.9 por ciento, mientras que la media de América Latina es de 19 por ciento y la de los países miembros de la OCDE, de 33 por ciento.⁷

El problema de la baja recaudación de México mina la capacidad de gestión del gobierno, afectando mayormente la provisión de servicios públicos en áreas fundamentales como educación, salud, asistencia social, habitación, infraestructura, servicios urbanos, seguridad, entre otros. La reducción de servicios públicos tiende a dañar profundamente a los más pobres quienes, a diferencia de los más ricos, dependen más de las políticas y acciones del gobierno (Gold 1979).

Debido a la alta concentración de la riqueza que hay en el país y de la poca, casi nula, movilidad social, es indispensable que la política recaudatoria en México sea progresiva y redistributiva. La desigualdad extrema que existe en México requiere de políticas recaudatorias que garanticen la redistribución de la riqueza acumulada por unos cuantos y por otro lado, reducir la evasión de impuestos.

Y es que es, precisamente, una de las causas fundamentales de la escasa recaudación, la evasión de impuestos. De acuerdo con una investigación reciente de Oxfam, se estima que la evasión de impuestos, a través del uso de compañías offshore, provoca anualmente la pérdida de cerca de 190 mil millones de dólares a los países.⁸ En el caso de nuestro país, según información de la Auditoría Superior de la Federación, en 2012 la evasión global de impuestos correspondió al 2.8 por ciento del PIB, lo que equivale a un monto de 483,874 millones de pesos.⁹

En 2016, el trabajo periodístico que mediáticamente se conoció como *Panamá Papers* puso en evidencia las prácticas a las que recurren en todo el mundo las élites económicas y políticas para mantener sus recursos en la opacidad y burlar a las autoridades tributarias de sus países. A raíz de dicha filtración, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) comenzó investigaciones contra 280 personas físicas y 31 empresas que estaban involucradas en el caso.¹⁰

En ese sentido, el hecho de que México tenga una capacidad limitada para recaudar y, consecuentemente, para financiar bienes y servicios públicos, hace necesario modificar los procedimientos de recuperación de las deudas tributarias, es decir, de los créditos fiscales. En ese sentido, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado en distintos informes de revisión que, al disminuir la eficiencia del cobro de créditos fiscales, el SAT estaría incumpliendo con su objetivo de disminuir la evasión fiscal, la informalidad y elusión.¹¹

Según datos del Instituto de Estudios Fiscales, México era, en 2009, uno de los países latinoamericanos con el menor porcentaje de recuperación de deudas tributarias, con sólo 16 por

ciento del total.¹² Por su parte, Perú recuperaba el 25 por ciento; Guatemala, el 40 por ciento; Costa Rica, 45 por ciento; Argentina, el 50 por ciento; y, República Dominicana, el 90 por ciento.¹³

Una de las causas de los bajos índices de recuperación de deudas tributarias, es la política de cancelación de créditos fiscales del Estado mexicano, que consiste en la facultad que tiene el SAT para “cancelar adeudos fiscales cuando le resulte muy costoso cobrarlos o cuando los deudores o responsables solidarios no tengan bienes para pagar sus deudas o no puedan ser localizados. En teoría, esto se realiza para mejorar su eficiencia recaudatoria y dirigir sus esfuerzos hacia la recuperación de otros adeudos.¹⁴ Sin embargo, resulta imposible conocer si realmente el SAT intentó recuperar los créditos fiscales hasta el máximo de sus posibilidades antes de decidir cancelarlos.

Por ejemplo, durante el periodo julio 2015- julio 2016, el SAT canceló deudas por un total de 58 mil 150 millones de pesos;¹⁵ dicha cifra benefició a 9,110 personas físicas, a quienes se les canceló un monto acumulado de 6 mil 511.83 millones de pesos, y a 5,865 personas morales, cuyas cancelaciones sumaron 51 mil 638.32 millones de pesos durante este período, de acuerdo con el estudio “Privilegios Fiscales: beneficios inexplicables para unos cuantos” del Centro de Análisis e Investigación, Fundar.

Dicha situación es alarmante debido a que quienes se benefician de esta política son las personas que acumulan los adeudos más grandes. Según el Centro de Análisis e Investigación Fundar, de 2008 al cierre del segundo trimestre de 2016, la autoridad tributaria canceló créditos fiscales por un monto que asciende a 593 mil 348 millones de pesos, beneficiando a 622,846 contribuyentes.¹⁶

Para contextualizar el monto de la cancelación de créditos realizada por el SAT, podríamos decir que equivaldría al doble del presupuesto aprobado para este año a la Secretaría de Educación Pública con 265 mil 704 millones;¹⁷ asimismo, equivaldría a incrementar hasta veintidós veces el presupuesto que tiene Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt -al cual se le asignó un presupuesto de 26 mil 965 millones-;¹⁸ o, por ejemplo, sería equiparable a 15 veces el monto que la Universidad Nacional Autónoma de México recibió en 2017 -40 mil 929 millones de pesos-. En ese sentido, tan sólo la cancelación de 2007 fue mayor al presupuesto ejercido por el Programa Prospera en 2015, por 71 mil 912 millones de pesos.¹⁹ Asimismo, el monto cancelado a personas morales en un año equivale al 75 por ciento de lo que el gobierno ejerció en 2015 para el Seguro Popular por 51 mil 638 millones.

En el mismo sentido, la autoridad tributaria además de cancelar créditos fiscales tiene una política de condonación, que se refiere al perdón de adeudos. Esta medida encuentra su principal crítica en la falta de transparencia: el gobierno no da a conocer la motivación de la necesidad por la cual se tiene que beneficiar ciertas personas o sectores económicos.

Por ejemplo, en el periodo comprendido entre julio de 2015 y julio de 2016, sólo 10 personas morales, que representan el 1 por ciento de los contribuyentes que recibieron condonaciones, fueron beneficiadas con un monto total de 3 mil 616 millones de pesos,²⁰ lo que equivale a más del 85 por ciento del monto total de condonaciones en el periodo julio 2015 a julio 2016.

Estas 10 personas morales fueron la Corporación Geo, SAB de CV., por un monto de \$2,714'414,71; Simec International 6 SA de CV, por un monto de \$395'123,479; Industrias CH, SAB de CV. Servicios, por un monto de \$149'854,845; Geo Hogares Ideales SA de CV, por un monto de \$62'061,964; Geo Baja California, SA de CV, por un monto de \$57'747,935; Volkswagen de México, SA de CV, por un monto de \$56'147,126; Instituto Politécnico Nacional, por un monto de \$51,903,905; Geo Jalisco, SA de CV, por un monto de \$50'273,234; Geo Noreste, SA de CV, por un monto de \$43'669,405; Arnecom, SA de CV, por un monto de \$35'612,546.

Cabe destacar que la empresa de desarrollo de viviendas Geo entró a concurso mercantil el año pasado por sus malos manejos financieros,²¹ y sin embargo, el SAT le condonó adeudos en cinco ocasiones. Esta es una prueba tangible de que son los grandes deudores quienes se han beneficiado de la absolución de sus adeudos.

La condonación del SAT a 15 empresas durante 7 años, de acuerdo con Fundar, equivale al presupuesto ejercido por el Poder Judicial en México en 2015.²² Otro ejemplo es el de 2013, donde el monto que se le condonó a 36 empresas equivale a todo el presupuesto ejercido por la Secretaría de Gobernación en México durante 2015.²³

A raíz de la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad fiscal tiene, por obligación, que publicar el nombre de los contribuyentes que se beneficiaron de esta masiva cancelación de créditos fiscales, previsto en el Artículo 71, de dicha ley.²⁴

La concentración extrema de la riqueza y la desigualdad extrema no deberían existir en una economía humana. Nuestra situación podría cambiar radicalmente si se apoyara el proyecto de empresas, así como la economía, de manera que no se genere una riqueza excesiva. Sólo se podrá terminar con la concentración extrema de la riqueza si se implementa una buena política tributaria, que ponga fin a la influencia indebida que ejercen las élites sobre la política y la economía. Debemos conseguir que los más ricos contribuyan de forma equitativa, y no conceder ningún tipo de privilegio. Es necesario acabar con la evasión y elusión fiscal de las grandes fortunas.²⁵

La política tributaria debe enfocarse en generar la mayor cantidad de recursos para financiar la consolidación y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, combatir la concentración de la riqueza y fomentar un mejor ejercicio de rendición de cuentas entre la ciudadanía y las instituciones.

Ha habido ligeros avances en la materia: por ejemplo, en el año 2013, el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que hace referencia al “secreto fiscal”, hizo posible conocer a los contribuyentes que han recibido una condonación o cancelación de créditos fiscales. Sin embargo, la reforma no permitió conocer los montos de créditos cancelados o condonados. Jimena Ávalos Capín, de Fundar, señala al respecto que “La reserva absoluta que plantea el artículo 69 del CFF no responde al criterio de interés público que es el criterio rector en esta materia. Al contrario, es de interés público que se haga disponible la información sobre los créditos fiscales cancelados, pues sólo de esta forma la ciudadanía podrá verificar que se dan a partir de la actualización de supuestos establecidos en reglas claras y equitativas.”²⁶

Por otra parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del año 2015, fue más allá: su artículo 71 incluye la obligación de los poderes ejecutivos a nivel federal, estatal y municipal de publicar el nombre y RFC de los contribuyentes que reciben privilegios fiscales, así como el monto que se les hubiese cancelado o condonado.²⁷

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos eliminar el “secreto fiscal” a fin de, que al cancelar adeudos fiscales o condonarlos a una persona física o moral, se transparente y justifiquen las razones, previamente determinadas, consistentes en la quiebra o total insolvencia del deudor, la muerte del contribuyente o para zonas afectadas por eventos catastróficos, sin que se absuelva al pago de contribuciones por razones poco inciertas, arbitrarias o atribuibles simplemente a la incapacidad recaudatoria de la autoridad fiscal.

En cuanto a los créditos fiscales cancelados y condonados, se propone reformar los artículos 146-A y 146-B, respectivamente, para establecer la obligación que tendría el Servicio de Administración

Tributaria para hacer públicos el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes que hubieran recibido privilegios fiscales, así como los montos respectivos, la antigüedad de los créditos y una explicación de los actos de fiscalización implementados previo a la cancelación o condonación. En el caso de las cancelaciones, se tendría que rendir una explicación exhaustiva de la razón por la cual consideró que su probabilidad de cobro era mínima; y, en el caso de las condonaciones, se debería explicar el supuesto normativo bajo el cual se otorgaron.

Lo anterior, toda vez que, conforme al artículo 6º Constitucional, respecto al derecho fundamental de acceso a la información pública, debe prevalecer el principio de máxima publicidad, de manera que se favorezca el derecho de acceso a la información, tal como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²⁸ por lo que, se hace indispensable armonizar la legislación secundaria en la materia, con lo establecido en dicho artículo de la Constitución y con el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En definitiva, es de interés público poner a disposición del público la información sobre los privilegios fiscales, para que la ciudadanía pueda verificar que se otorgan a partir de la actualización de supuestos establecidos en reglas preestablecidas, que sean claras y equitativas, y que no beneficien solamente a unos cuantos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria

Artículo Primero. Se adicionan un párrafo último, al artículo 146-A, y un párrafo último, al artículo 146-B; y, se reforma el último párrafo, del artículo 69, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 69. [...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...]:

I. ... VI.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. **En el caso de los contribuyentes a que se refieren las fracciones V y VI, es decir, a aquellos que se les hubiese cancelado o condonado algún crédito fiscal, el Servicio de Administración Tributaria deberá hacer públicos, además de los datos anteriormente mencionados, los montos respectivos.** Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

Artículo 146-A. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, **la quiebra o total insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, la muerte del contribuyente, sin que se absuelva al pago de contribuciones por razones poco inciertas, arbitrarias o atribuibles simplemente a la incapacidad recaudatoria de la autoridad fiscal.**

[...].

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar, **siempre que se compruebe que se realizaron todas las acciones tendientes a localizar al contribuyente, en el máximo de las posibilidades de la autoridad,** o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

[...].

El Servicio de Administración Tributaria deberá publicar y actualizar el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, deberá dar a conocer la antigüedad del crédito; una explicación exhaustiva de la razón por la cual consideró que su probabilidad de cobro era mínima; y, explicar, de manera documentada en la que se compruebe que se actuó en el máximo de sus posibilidades, cuáles fueron los actos de fiscalización que se implementaron antes de que la cancelación de créditos fiscales tuviera lugar.

Artículo 146-B. Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que **se trate de un evento único, extraordinario y plenamente justificado técnicamente, y que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:**

I. ... II.

[...].

El Servicio de Administración Tributaria deberá publicar y actualizar el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, deberá dar a conocer la antigüedad del crédito; explicar el supuesto normativo bajo el cual se otorgó la condonación; y, explicar, de manera que se profundice técnicamente en torno a la necesidad de beneficiar a personas o sectores, cuáles fueron los actos de fiscalización que se implementaron antes de que la condonación de créditos fiscales tuviera lugar.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XVI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 24, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 24 . [...]:

I. ... XV.

XVI. Información detallada, que incluya el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos;

XVII. [...];

XVIII. [...]:

A. ... E.

XIX. [...], y

XX. [...].

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Titular del Ejecutivo Federal, deberá adecuar, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, los requisitos y lineamientos que establezca el reglamento de este Código.

Tercero. Además de lo previsto en el artículo 28, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, deberá incluir, en el estudio de ingreso-gasto que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un apartado especial acerca de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, mencionando el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de dichos contribuyentes, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Notas

1 *Una economía para el 99 por ciento*, Oxfam, disponible en: <http://www.oxfamMexico.org/wp-content/uploads/2017/01/bp-economy-for-99-percent-160117-es.pdf>

2 *Ibidem*

3 *Ibidem*

4 *Ibidem*

5 *Ibidem*

6 *Privilegios Fiscales: beneficios inexplicables para unos cuantos*, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., disponible en: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/PrivilegiosFis.pdf>

7 *México, con la recaudación baja*, El Economista, Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2012/11/13/mexico-recaudacion-baja>

8 *Una economía al servicio del 1 por ciento*, Oxfam, Disponible en: https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp210-economy-one-percent-tax-havens-180116-es_0.pdf

9 *Ingresos Públicos Presupuestarios, Gastos Fiscales y Precios y Tarifas del Sector Energético*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Disponible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_0085_a.pdf

10 *Ibidem*

11 Jaime, Edna, *La caja negra de los privilegios fiscales*, El Universal, Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/edna-jaime/nacion/2016/09/26/la-caja-negra-de-los-privilegios-fiscales>

12 *Ibidem*

13 *Ibidem*

14 *Ibidem*

15 *Adeudos no cobrados*, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., Disponible en: <http://privilegiosfiscales.fundar.org.mx/adeudos-cancelados/>

16 *Privilegios Fiscales: beneficios inexplicables para unos cuantos*, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., Disponible en: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/PrivilegiosFis.pdf>

17 *Educación, infraestructura, medio ambiente y salud, los rubros con mayores recortes para 2017*, Animal Político, Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2016/09/recortes-presupuesto-2017-hacienda/>

18 *Concyteq destinará 140 mdp a proyectos*, El financiero. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/estados/queretaro/2017/01/10/concyteq-destinara-140-mdp-proyectos>

19 *Privilegios Fiscales: beneficios inexplicables para unos cuantos*, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., Disponible en: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/PrivilegiosFis.pdf>

20 *¿Quién se beneficia de los privilegios fiscales?*, El Economista, Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/09/24/quien-se-beneficia-privilegios-fiscales>

21 *Ibidem*

22 *Privilegios Fiscales. Beneficios inexplicables para unos cuantos*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C. Sep 2016. Disponible en: <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/PrivilegiosFis.pdf>

23 *Ibidem*

24 *INAI: el SAT incumplió con transparentar créditos fiscales*, El Economista, Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/09/20/inai-sat-incumplio-transparentar-creditos-fiscales>

25 *Ibidem*

26 Ávalos Capín, Jimena, *¿Qué se oculta realmente detrás del “secreto fiscal”?*, Nexos, disponible en: <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1048>

27 *Ibidem*

28 Amparo en revisión: 1467/2015, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 22 de febrero de 2017, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-02/AR-1467-2015-170214.pdf

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)